



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/421
22 de septiembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 67 del programa provisional*

CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Informe del Secretario General

1. En su resolución 48/79, de 16 de diciembre de 1993, la Asamblea General, tras recordar con satisfacción la adopción, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹, juntamente con el Protocolo de fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹, expresó su satisfacción por el informe del Secretario General (A/48/389); tomó nota con satisfacción de que nuevos Estados habían firmado, ratificado o aceptado la Convención, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se habían adherido a ella; hizo un llamamiento urgente a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho para que adoptaran las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adoptaran las medidas adecuadas para que la adhesión a ese instrumento pudiera llegar a ser universal; e instó al Secretario General a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos, le informara periódicamente sobre las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos.

2. Atendiendo a la solicitud de la Asamblea General, en el presente informe se indican las medidas adoptadas con respecto a la Convención y los tres Protocolos en el período que se examina, es decir, del 1º de septiembre de 1993 al 31 de agosto de 1994.

* A/49/150.

3. Al 31 de agosto de 1994, eran partes en la Convención los siguientes 41 Estados: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, China, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Japón, Letonia, Liechtenstein, México, Mongolia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República Checa, República Democrática Popular Lao, Suecia, Suiza, Túnez, Ucrania y Yugoslavia.

Notas

¹ A/CONF.95/15 y Corr.2, anexo I. El texto de la Convención y sus Protocolos figura en el Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, volumen 5: 1980 (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.9), apéndice VII.

Anexo

MEDIDAS ADOPTADAS CON RESPECTO A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES EN EL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS Y SUS TRES PROTOCOLOS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1993 Y EL 31 DE AGOSTO DE 1994

<u>Estado</u>	<u>Ratificación, aceptación (A), aprobación (AA), adhesión (a) o sucesión (d)</u>	<u>Aceptación de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 4</u>		
		<u>Protocolos</u>		
		<u>I</u>	<u>II</u>	<u>III</u>
Bosnia y Herzegovina ^a	1º de septiembre de 1993 (d)	X	X	X
Canadá	24 de junio de 1994	X	X	X
Croacia ^b	2 de diciembre de 1993 (d)	X	X	X
España	29 de diciembre de 1993	X	X	X
Nueva Zelandia	18 de octubre de 1993	X	X	X

^a Bosnia y Herzegovina sucedió a Yugoslavia como parte en la Convención, ratificada por Yugoslavia el 24 de mayo de 1983, con efecto a partir del 6 de marzo de 1992, fecha en que Bosnia y Herzegovina asumió responsabilidad por sus relaciones internacionales.

^b Croacia sucedió a Yugoslavia como parte en la Convención, que había sido ratificada por Yugoslavia el 24 de mayo de 1983, con efecto a partir del 8 de octubre de 1991, fecha en que Croacia asumió responsabilidad por sus relaciones internacionales.